



**RESOLUCION NUMERO 221
(1 de junio de 2020)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS BENEFICIOS EN
MATERIA DE PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA), En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, las leyes 136 de 1994, ley 1551 de 2012, decreto nacional 461 de 2020, decreto nacional 457 de 2020, decreto nacional número 678 del 20 de mayo de 2020, acuerdo 005 de 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el **COVID-19** ha sido catalogado por la organización Mundial de la Salud (OMS) como una emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).

Que la organización Mundial de la Salud declaro el pasado 11 de marzo que el brote de **COVID-19** es una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, por lo que insto a los Estados a tomar acciones **URGENTES** para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos.

Que el Ministerio de la Salud y la Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del brote **COVID-19** y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en el cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.

Que el gobierno Nacional, departamental y municipal han tomado medidas para controlar la propagación del COVID 19, dentro de ellas se encuentra la de declarar el toque de queda, prohibir el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público y demás medidas que se toman el Decreto Municipal 034 del 17 de marzo del 2020.

Dicho cierre de negocios y/o establecimientos abiertos al público han afectado la economía de los comerciantes en general dificultando con ello el cumplimiento de sus obligaciones en general inclusive las tributarias, que en razón a ello se considera pertinente ampliar por esta ocasión ampliar los plazos para el pago del impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios.

Que el decreto nacional número 461 del 22 de marzo de 2020, por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes, para la reorientación de



rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, se dieron facultades temporales en lo referente a los impuestos municipales.

Que a través del decreto nacional 678 del 20 de mayo de 2020, por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el decreto 637 de 2020, en su artículo 7 establece:

“Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente decreto legislativo:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

Parágrafo 1. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Parágrafo 2. En los términos del decreto 2106 de 2019, las entidades territoriales deberán habilitar medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo”.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ESTABLECER beneficios en materia de pago de los impuestos municipales, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago, en los siguientes términos:

- a)** Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el **ochenta por ciento (80%)** del capital sin intereses ni sanciones.

646
Y²



b) Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, se pagará el **noventa por ciento (90%)** del capital sin intereses ni sanciones.

c) Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el **ciento por ciento (100%)** del capital sin intereses ni sanciones.

ARTICULO SEGUNDO: SE ESTABLECE UNA MEDIDA TEMPORAL PARA EL PAGO POR CUOTAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS AÑO GRAVABLE 2019. El pago del Impuesto de Industria y Comercio, y sus complementarios de Avisos y Tableros año gravable 2019, vigencia fiscal 2020 podrá realizarse en cuotas para los contribuyentes que así lo determinen de la siguiente manera:

CONCEPTO	PORCENTAJE (%)	FECHA LIMITE PAGO
Primera cuota con la presentación de la Declaración	50%	Conforme a la fecha de presentación establecida hasta el 30 junio 2020
Segunda Cuota	30%	Hasta el 30 de agosto de 2020
Tercera Cuota	20%	Hasta el 31 de octubre de 2020

Parágrafo: Los beneficios temporales a que se refiere el presente artículo, estarán vigentes desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo y hasta el 31 de octubre de 2020, fecha en la cual debe haberse realizado los pagos correspondientes en su totalidad por los deudores que se quieran acoger al mismo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Secretaria de Hacienda y Tesorería y a las demás instancias a que haya lugar, para lo de su competencia y demás fines pertinentes. Además deberá procederse a publicar el acto administrativo en la página web de la alcaldía y en las redes sociales para que se haga la divulgación correspondiente.

Dado en el municipio en el Carmen de Apicalá (Tolima), a los un (01) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN MOGOLLÓN DONOSO
Alcalde municipal

Proyecto: Oscar David Solorzano Ochoa
Secretario General y de Gobierno

Reviso Dr. Wilyan Jair Galarraga G.
Abogado externo.